

CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FONDO MIXTO CONACYT – GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA", AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONDO", REPRESENTADO POR EL DR. CARLOS KARAM QUIÑONES EN SU CALIDAD DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" Y POR EL ING. RAMON GIL CASTRO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIO TÉCNICO"; Y POR OTRA PARTE, AL M.C. CÉSAR JULIO SAUCEDO BARRÓN REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SINALOENSE DE ACUACULTURA Y PESCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUJETO DE APOYO"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 22 de julio del 2003, el Gobierno del Estado Sinaloa y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, celebraron con fundamento en los artículos 23, fracción IV, 26 y 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología, un Convenio de Colaboración para establecimiento de "EL FONDO".

2. Que con fecha 22 de julio de 2003, el Gobierno del Estado de Sinaloa y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su calidad de Fideicomitentes constituyeron, con Nacional Financiera, S.N.C. en su calidad de Institución Fiduciaria "EL FONDO", cuya finalidad fundamental es la canalización de recursos destinados a fomentar las investigaciones científicas y desarrollo tecnológico de interés para el Estado de Sinaloa, siendo posible incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad, conforme a las modalidades que para cada caso expresamente determine el Comité Técnico y de Administración.

3. Que en "EL FONDO", en términos del artículo 35 fracción III de la Ley de Ciencia y Tecnología, se previeron como sujetos de apoyo a las Universidades e Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley de Ciencia y Tecnología, determinándose que los sujetos de apoyo, elegidos mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración, con apego a las Reglas de Operación de "EL FONDO" de fecha 30 de junio de 2004, son ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos del Fideicomiso.

4. Que con fecha 15 de agosto de 2008, las partes firmaron el Primer Convenio Modificatorio de "EL FONDO".

5. Que en fecha 7 de noviembre de 2008, se celebó la segunda sesión extraordinaria 2008 del Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso, en la cual mediante acuerdo número 7-PE-SIN-08, aprobó el Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado de Sinaloa", así como las nuevas Reglas de Operación del "EL FONDO"

6. Que una vez concluido el proceso de evaluación a que se refieren las Reglas de Operación de "EL FONDO", el Comité Técnico y de Administración, en sesión ordinaria celebrada en fecha **02 de mayo de 2013**, mediante acuerdo número **SIN/2013/ SO-02 de mayo-09**, se autorizó la canalización de recursos a favor del **INSTITUTO SINALOENSE DE**

ACUACULTURA Y PESCA por un monto de **\$2,000,000.00 (Son dos millones de pesos 00/100 moneda nacional)**, para el desarrollo del proyecto denominado **“Evaluación del éxito de un programa piloto de repoblación de camarón blanco (Litopenaeus vannamei) en Sinaloa”** con Clave **SIN-2013-C01-203213**. Correspondiente a la modalidad: **MODALIDAD A: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA APLICADA.**

DECLARACIONES

I. DE “EL FONDO”:

I.1.- Que con fecha 22 de julio del 2003, el Gobierno del Estado Sinaloa y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, celebraron con fundamento en los artículos 23, fracción IV, 26 y 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología, un Convenio de Colaboración para establecimiento de “EL FONDO”.

I.2.- Que con fecha 22 de julio de 2003, el Gobierno del Estado de Sinaloa y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su calidad de Fideicomitentes constituyeron, con Nacional Financiera, S.N.C. en su calidad de Institución Fiduciaria “EL FONDO”, cuya finalidad fundamental es la canalización de recursos destinados a fomentar las investigaciones científicas y desarrollo tecnológico de interés para el Estado de Sinaloa, siendo posible incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad, conforme a las modalidades que para cada caso expresamente determine el Comité Técnico y de Administración.

I.3.- Que en “EL FONDO”, en términos del artículo 35 fracción III de la Ley de Ciencia y Tecnología, se previeron como sujetos de apoyo a las Universidades e Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley de Ciencia y Tecnología, determinándose que los sujetos de apoyo, elegidos mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración, con apego a las Reglas de Operación de “EL FONDO” de fecha 11 de noviembre de 2008, son ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos del Fideicomiso.

I.4.- Que el Gobernador del Estado, Lic. Mario López Valdez, con fecha 22 de febrero de 2011, designó como Secretario Administrativo de “EL FONDO”, al Dr. Carlos Karam Quiñones.

I.5.- Que con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Decima Primera, numeral 7 del Convenio Modificadorio al Contrato de “EL FONDO” el Secretario Administrativo está facultado para celebrar convenios con los sujetos de apoyo que reciban apoyos económicos de él “EL FONDO”.

I.6.- Que en fecha 9 de mayo de 2013 el Director General del CONACYT, Dr. Enrique Cabrero Mendoza, designo al Ing. Ramón Gil Castro, para ocupar el cargo de Secretario Técnico de “EL FONDO”.

I.7.- Que con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Decima Segunda “ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO, numeral 9 del Convenio Modificadorio al Contrato de “EL FONDO” y en el Capítulo II, numeral 6, inciso g de las Reglas de Operación de “EL FONDO”, el Secretario Técnico está facultado para apoyar al Secretario Administrativo en la

elaboración de los convenios de asignación de recursos con los sujetos de apoyo y suscribirlos.

I.8.-Que el domicilio legal establecido del Secretario Administrativo es: Miguel Hidalgo 1058 pte, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán de Rosales, Sinaloa, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

II. DE "EL SUJETO DE APOYO"

A) Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, 17, y 35 fracción III de la Ley de Ciencia y Tecnología, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con número de registro **13166**.

Que es una Institución constituida legalmente en los términos de las leyes mexicanas, representada por el **M.C. CÉSAR JULIO SAUCEDO BARRÓN**.

B) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CMR-090612-C13**

C) Que en atención a la convocatoria del "EL FONDO" presentó a concurso el proyecto denominado "**Evaluación del éxito de un programa piloto de repoblación de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) en Sinaloa**", en adelante "EL PROYECTO", con clave de registro **SIN-2013-C01-203213**, resultando elegido conforme al antecedente número 6 de este instrumento.

E) Que recibió de "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" al momento de la firma del presente Convenio el **Manual de Procedimientos** y cuyo contenido obligacional es de su pleno conocimiento.

F) Que tiene establecido su domicilio legal en **Fray Servando Teresa de Mier #1870, Col. Centro Sinaloa, Culiacán Rosales., Sinaloa**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Es objeto del presente Convenio el establecimiento de las bases para que "EL SUJETO DE APOYO" reciba recursos de "EL FONDO", mismos que se destinarán a la ejecución de "EL PROYECTO".

SEGUNDA: Con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley de Ciencia y Tecnología, a lo dispuesto en el **Manual de Procedimientos** y a lo que en este Convenio se estipula, "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" con cargo al patrimonio de "EL FONDO" canaliza a "EL SUJETO DE APOYO", la cantidad total de **\$2,000,000.00 (Son dos millones de pesos 00/100 moneda nacional)**.

La cantidad aportada se ejercerá en apego al calendario de ministraciones establecido en el desglose financiero por etapas que, debidamente firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento y que se identifica como **Anexo 1**.

TERCERA: "EL SUJETO DE APOYO", se obliga a desarrollar "EL PROYECTO" de acuerdo a la metodología, conforme a las metas, objetivos, plazos, al cronograma de actividades por etapas que debidamente firmado por las partes, forma parte del presente instrumento como **Anexo 2**, debiendo ser el fin fundamental de "EL PROYECTO" la generación de valor en la ciencia, en la tecnología, en el fomento al posgrado, en la formación de científicos y tecnólogos, en la divulgación científica y tecnológica y en la infraestructura de la ciencia y la tecnología.

CUARTA: "EL SUJETO DE APOYO", se obliga a invertir la totalidad de los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, en los conceptos del desglose financiero que se detallan en el **Anexo 1**, estando en posibilidad "EL SUJETO DE APOYO" de realizar aportaciones financieras y en especie para la consecución de "EL PROYECTO".

Asimismo, "EL SUJETO DE APOYO" acepta expresamente que la segunda o subsecuentes ministraciones, estarán sujetas al dictamen favorable que se haga de los informes de avances técnicos y financieros a que se refiere la Cláusula Séptima de este instrumento, los cuales estarán debidamente documentados en las actualizaciones del **Anexo 2**, con base en los ajustes que, en su caso, autorice el Comité Técnico y de Administración de "EL FONDO".

QUINTA: "EL FONDO" a través de "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" depositará a "EL SUJETO DE APOYO" las ministraciones en las fechas acordadas en el **Anexo 1**, una vez que los recibos institucionales correspondientes hayan sido entregados a "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO", estas se harán a través de transferencias electrónicas a la cuenta de cheques aperturada exclusivamente para el manejo de los recursos.

SEXTA: "EL SUJETO DE APOYO" se obliga a comprobar conforme a lo que se establece en el **Manual de Procedimientos** la aplicación de los recursos que se le canalizan, en los conceptos del desglose financiero referidos en el **Anexo 1** del presente instrumento.

Asimismo, "EL SUJETO DE APOYO" a través del responsable administrativo que designe se obliga a llevar un expediente, así como una contabilidad especial del desarrollo de "EL PROYECTO" aprobado.

SÉPTIMA: "EL SUJETO DE APOYO" se obliga a presentarle oportunamente a "EL SECRETARIO TÉCNICO", los informes de avance técnico y a "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" los informes de avance financieros del desarrollo de "EL PROYECTO" apoyado, así como los informes finales correspondientes.

Los informes de avance técnico serán dictaminados por el evaluador acreditado de seguimiento y por la Comisión de Evaluación prevista en las Reglas de Operación de "EL FONDO".

Los informes de avance financiero serán dictaminados por "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" y en su caso, por la persona moral acreditada que se contrate, previa autorización del Comité Técnico de "EL FONDO".

Dichos informes se realizarán conforme a las formalidades, tiempos y requisitos que señale el **Manual de Procedimientos** y lo en este Convenio y sus Anexos correspondientes estipulan.

La recepción de los informes de avance técnico y financiero como soporte, no implica la aceptación definitiva de los resultados. El Comité Técnico y de Administración se reserva el derecho de suspender la canalización de recursos, de reducir su monto o bien, dar por

terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando los proyectos no se realicen con el método, la precisión o la secuencia necesaria para la consecución de "EL PROYECTO".

OCTAVA: Sin perjuicio de las obligaciones de "EL SUJETO DE APOYO" de comprobar la aplicación de los recursos y de presentar los informes de avance y final, "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" y "EL SECRETARIO TÉCNICO", se reservan el derecho de supervisar el avance de "EL PROYECTO" y solicitar todo tipo de informes técnicos y financieros, quedando obligado "EL SUJETO DE APOYO" a través del Responsable Técnico, a presentar toda la información que se le requiera incluyendo toda aquella que durante 5 años posteriores a la conclusión de "EL PROYECTO" resulte necesaria para evaluar el impacto de los resultados de acuerdo al **Anexo 3**, que debidamente firmado forma parte integrante del presente instrumento.

NOVENA: "EL SUJETO DE APOYO" designa a **M.C. César Julio Saucedo Barrón** Responsable Técnico de "EL PROYECTO", quien será el enlace institucional con "EL SECRETARIO TÉCNICO" y tendrá como obligación el desarrollo de "EL PROYECTO", supervisar el fiel cumplimiento del presente Convenio y presentar los informes a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Responsable Técnico de "EL PROYECTO", "EL SUJETO DE APOYO" con conocimiento del Responsable Técnico deberá proponer por escrito ante "EL SECRETARIO TÉCNICO" de "EL FONDO", al posible sustituto del mencionado cargo, quien hará las consultas necesarias con la Comisión de Evaluación para determinar si se acepta o no la propuesta, la cual será autorizada por el Comité Técnico y de Administración de "EL FONDO". En el caso contrario se suspenderá el apoyo al proyecto conforme a la Cláusula Décima Segunda de este Convenio.

"EL SUJETO DE APOYO" designa como Responsable Administrativo de "EL PROYECTO", a **Lic. José Daniel Cebberos Ordoñez** quien será el enlace institucional con "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" y el responsable del manejo de los recursos canalizados a "EL SUJETO DE APOYO", así como de formular, enviar a tiempo y suscribir en forma conjunta con el Responsable Técnico los informes a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Responsable Administrativo "EL SUJETO DE APOYO" designará al sustituto y notificará oportunamente a "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO".

DÉCIMA: "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO", "EL SUJETO DE APOYO" y los participantes en "EL PROYECTO", convienen en que los Derechos de Propiedad Intelectual o Derechos de Autor que se generen como resultado del apoyo otorgado por "EL FONDO" a "EL PROYECTO", serán informados por "EL SUJETO DE APOYO" y su uso y explotación se regirán conforme a lo acordado entre las partes bajo los siguientes términos:

A. Los Derechos de Propiedad Intelectual o Derechos de Autor derivados de "EL PROYECTO" corresponden a "EL SUJETO DE APOYO".

B. En las publicaciones o presentaciones en eventos de carácter público que se lleven a cabo como resultado del apoyo que "EL FONDO" otorgue a "EL PROYECTO", "EL SUJETO DE APOYO" deberá dar el crédito correspondiente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y al Gobierno del Estado de Sinaloa.

C. Las partes se reservan el derecho de difundir y permitir la difusión de los resultados de "EL PROYECTO".

D. Es compromiso del Responsable Técnico y del Responsable Administrativo, proporcionar información de "EL PROYECTO" al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica (SIICYT), en el formato diseñado para ese fin, el cual será proporcionado en el transcurso del desarrollo de "EL PROYECTO".

E. Al término de "EL PROYECTO" el Responsable Técnico deberá presentar el informe final, señalando los productos resultado de su desarrollo y en su caso, apoyar el proceso de transferencia de tecnología, adopción, adaptación y asimilación, entre otros.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen expresamente en que si "EL SUJETO DE APOYO" incumple cualquiera de sus obligaciones pactadas en el Convenio, que a juicio de "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" sean susceptibles de subsanarse, podrá concederle un plazo para que subsane el incumplimiento a su entera satisfacción.

De no ser posible por causas no imputables a "EL SUJETO DE APOYO", que éste subsane las obligaciones incumplidas, "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO", con autorización del Comité Técnico y de Administración podrá dar por terminado anticipadamente el Convenio, sin reclamo de devolución de cantidad alguna.

"EL FONDO" a través de "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" y "EL SUJETO DE APOYO", convienen que el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, dará derecho a la otra parte a dar por terminado el presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa ni de aviso por escrito.

Cuando "EL FONDO" a través de "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" sea quien dé por terminado el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en esta cláusula y la Décima Segunda del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" con la autorización del Comité Técnico y de Administración de "EL FONDO", podrá dar por terminado anticipadamente el Convenio y suspender definitivamente la canalización de recursos a "EL SUJETO DE APOYO", sin necesidad de declaración judicial previa, ni de dar aviso por escrito a "EL SUJETO DE APOYO", cuando éste incurra en los siguientes supuestos señalados de manera enunciativa:

A) Destine los recursos canalizados a su favor, a uno o varios fines distintos a los conceptos indicados en el desglose financiero contenidos en el **Anexo 1**;

B) No compruebe a satisfacción del Comité Técnico y de Administración de "EL FONDO" la aplicación de los recursos canalizados a su favor, en los conceptos del desglose financiero señalados en el **Anexo 1**;

C) No desarrolle "EL PROYECTO", de acuerdo a la metodología y conforme a las metas, objetivos y plazos de "EL PROYECTO" señalados en el **Anexo 2**, o con base en las actualizaciones y ajustes que en su caso le indique el Comité Técnico y de Administración;

D) Cuando no subsane en el plazo que se le haya concedido el incumplimiento en que haya incurrido en términos de la Cláusula Décima Primera del presente instrumento, y

E) Cuando se detecte que ha proporcionado información falsa de cualquier índole.

Cuando "EL FONDO" a través de "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" ejercite el derecho contenido en la presente cláusula, "EL SUJETO DE APOYO" se obliga a rembolsar la totalidad de los recursos que le fueron canalizados, incluyendo los que no se hayan ejercido en los trabajos en el plazo y condiciones que determine el Comité Técnico y de Administración de "EL FONDO".

DÉCIMA TERCERA: Al término del proyecto, o en caso de su terminación anticipada, "EL SUJETO DE APOYO" reembolsará el remanente no aplicado a "EL PROYECTO", para lo cual deberá presentar a través del Responsable Técnico y del Responsable Administrativo los informes técnico y financiero correspondientes, por conducto de su titular. Una vez aprobados los informes finales por parte de "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" y de "EL SECRETARIO TÉCNICO", se emitirá el Acta de Finiquito de "EL PROYECTO".

DÉCIMA CUARTA: Los asuntos no relacionados con el objeto de este Convenio y que no queden expresamente previstos en sus Cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

"EL SUJETO DE APOYO", tendrá la obligación de informar a "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO", entre otros cambios, los de su situación financiera relacionada con "EL PROYECTO", cambio de domicilio legal, razón o denominación social, representante legal o de cualquier otro cambio que pueda afectar sus obligaciones y/o el cumplimiento de "EL PROYECTO".

DÉCIMA QUINTA: El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha del depósito de la primera ministración y tendrá una duración de **12 meses**, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 2** del Convenio.

La Secretaria Técnica podrá prorrogar la vigencia del Convenio hasta por un plazo igual al otorgado inicialmente para su cumplimiento. Para lo anterior, el Responsable Técnico deberá solicitarla por escrito, con por lo menos una anticipación de 5 días hábiles al vencimiento de la etapa a prorrogar, debiendo justificarla y señalar las adecuaciones al Convenio y sus anexos.

En el caso de que el sujeto de apoyo hubiese otorgado fianza por la vigencia inicial, deberá acreditar que modifica su vigencia y que coincide con la prórroga solicitada.

DÉCIMA SEXTA: Queda expresamente estipulado que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de "EL SUJETO DE APOYO" y por tanto, en ningún momento se considerará a "EL FONDO" como patrón sustituto, ni tampoco a "EL SUJETO DE APOYO" como intermediario, por lo que "EL FONDO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse en materia de trabajo y seguridad social.

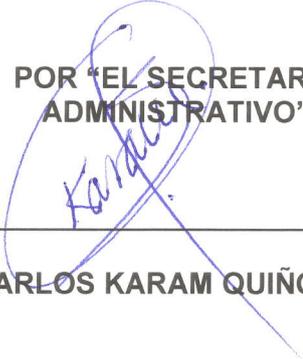
DÉCIMA SEPTIMA: Para toda controversia y/o reclamación de cualquier naturaleza que surja de este Convenio derivada de su incumplimiento, terminación o validez, las partes convienen en recurrir al procedimiento de mediación o al de arbitraje cuyos gastos serán a cargo de "EL SUJETO DE APOYO" y de "EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO" por partes iguales. El laudo rendido por el árbitro podrá ser ejecutado en cualquier tribunal federal competente

Las partes convienen de manera enunciativa lo siguiente:

- A) Que el número de árbitros será de tres, que serán designados uno por cada parte y el tercero de común acuerdo;
- B) El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal;
- C) El idioma que se utilizara en el procedimiento de arbitraje será el español, y
- D) El derecho aplicable a la controversia será el nacional en los Estados Unidos Mexicanos, en particular la Ley de Ciencia y Tecnología y el Código Civil Federal.

Previa lectura y con el pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, se extiende por triplicado el presente Convenio que de conformidad suscriben las partes en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa a 14 de Junio de 2013.

POR "EL SECRETARIO
ADMINISTRATIVO"



DR. CARLOS KARAM QUIÑONES

POR "EL SECRETARIO TECNICO"



ING. RAMON GIL CASTRO

"EL SUJETO DE APOYO"



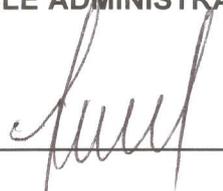
INSTITUTO SINALOENSE DE
ACUACULTURA Y PESCA
M.C. CÉSAR JULIO SAUCEDO
REPRESENTANTE LEGAL

RESPONSABLE TÉCNICO



M.C. CÉSAR JULIO SAUCEDO BARRÓN

RESPONSABLE ADMINISTRATIVO



LIC. JOSÉ DANIEL GEBREROS ORDOÑEZ

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS CELEBRADO EL DIA 14 DE JUNIO DE 2013.